DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
1. INFORMACIÓN GENERAL CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICO DEL GASTO PÚBLICO	
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN:	23 de Julio de 2026.
1.2 SECTOR	Gobierno Territorial.
1.3 PROGRAMA	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
1.4 NOMBRE DE PROYECTO:	Fortalecimiento de la seguridad ciudadana y cuidado animal en el municipio de Maní, Casanare.
1.5. CÓDIGO DE PROYECTO (BPIN):	2024851390024
1.6 OBJETIVO (S) DEL PROYECTO:	Garantizar los recursos y mejorar la capacidad institucional para atender la seguridad de los ciudadanos del municipio.
1.7 PRODUCTO(S) DEL PROYECTO: /MP-PDM:	Servicio de vigilancia a través de cámaras de seguridad / Mejorar e instalar (1) sistema de vigilancia a través de cámaras de seguridad con monitoreo incluido
1.8 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	Mejorar e instalar (1) sistema de vigilancia a través de cámaras de seguridad con monitoreo incluido.
1.9 PRODUCTO(S) DEL OBJETO A CONTRATAR	Se requiere la Operación del sistema de videovigilancia CCTV del Municipio de Mani al 100%
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL PROYECTO:	Dieciocho mil trescientos cuatro (18.304) fuente proyección del censo nacional de población y vivienda 2018 DANE. Área urbana y rural vigencia 2024.
1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	Dieciocho mil treinta y ocho (18.038 habitantes) fuente proyección del censo nacional de población y vivienda 2018 (DANE). A corte junio 30 de 2024. Área rural y urbana.
1.12 EMPLEOS ESTIMADOS CON FUNCIONAMIENTO	**DIRECTO(S)** 1 **INDIRECTO (S)**
2. IMPUTACION PRESUPUESTAL CATALOGO PRESUPUESTAL CCPET	
2.1 NOMBRE:	2024851390024 - Proyecto: Fortalecimiento de la seguridad ciudadana y cuidado animal en el municipio de Mani, Casanare / R.B. Contribución Contratos obra pública.
2.2 CODIGO:	2.3.1.45.01.01
2.3 FUENTE:	1.3.3.4.01 RB. Contribución sobre contratos de obra pública.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 209 y 296 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las autoridades públicas orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y libertades, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de estos postulados, la función administrativa debe ejercerse al servicio de los intereses generales y bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando la coordinación de las autoridades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. Asimismo, la Constitución dispone que la conservación y restablecimiento del orden público constituye una responsabilidad que se ejerce de manera articulada entre los distintos niveles de gobierno, correspondiendo a las autoridades territoriales adoptar

las medidas necesarias para preservar la seguridad, la convivencia ciudadana y la tranquilidad pública en sus respectivas jurisdicciones.

En este contexto, se hace necesario garantizar la protección efectiva de la vida, la integridad, la honra, los bienes y las libertades de los ciudadanos, mediante la implementación de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la seguridad y el orden público, las cuales constituyen una responsabilidad permanente de las entidades territoriales en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

Que en este marco, el artículo 189, numeral 4, asigna al Presidente de la República la función de conservar el orden público, función que se traslada al ámbito local en cabeza de los alcaldes, quienes, según la Ley 136 de 1994 (art. 91) y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), actúan como primeras autoridades de policía en su respectivo municipio y están llamados a implementar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad pública, la prevención del delito y la protección de los derechos ciudadanos.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el art. 315. De la Constitución Política:

"(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 418 de 1997 señala en el art. 122, en su último párrafo, en concordancia con el art. 7 de la ley 1421 de 2010 "*Por medio de la cual se prorroga la Ley de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006*", que:

"(...) Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público" Negrilla fuera de texto.

Que en todos los municipios del país deberán funcionar los fondos de seguridad y convivencia ciudadana con carácter de "fondo cuenta" (artículo 6 de la ley 1421 del 21 de diciembre del 2010), que tienen como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial en el marco de la política y la estrategia Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia de conformidad con los planes integrales de seguridad en materia de dotación, raciones, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local, estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde según el caso o por el secretario de despacho en quien se delegue esa responsabilidad de acuerdo las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local.

En este mismo sentido, las actividades de seguridad y orden público financiadas con recursos del Fondo Cuenta deben estar orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de prevención, vigilancia y control, contribuyendo al cumplimiento de las funciones asignadas a las autoridades competentes para la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana.

En este contexto, el municipio de Maní, Casanare, continúa enfrentando desafíos en materia de seguridad y convivencia ciudadana asociados a diferentes conductas que afectan la tranquilidad de la comunidad, tales como hurto a personas, hurto a residencias, hurto de motocicletas, lesiones personales, violencia intrafamiliar, abigeato y demás comportamientos que impactan la percepción de seguridad de la población y alteran el orden público.

El comportamiento de los indicadores de criminalidad, especialmente en materia de homicidios, evidencia la necesidad de mantener activas las estrategias tecnológicas de apoyo a la seguridad ciudadana. Mientras que durante el año 2025 se registraron diez (10) homicidios en el municipio, en lo corrido de la vigencia 2026 ya se han presentado tres (3) casos, situación que hace necesario continuar fortaleciendo las capacidades institucionales de vigilancia y prevención mediante la operación permanente del sistema de monitoreo de cámaras de seguridad, como mecanismo de apoyo para la conservación del orden público y la protección de la vida e integridad de los habitantes del municipio de Maní.

La importancia de mantener en funcionamiento el sistema de videovigilancia ha sido objeto de análisis y seguimiento en los diferentes Consejos de Seguridad y convivencia ciudadana realizados en el municipio, escenarios en los cuales las autoridades administrativas, la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás organismos competentes han coincidido en la necesidad de garantizar la continuidad del monitoreo de cámaras como herramienta de apoyo para la prevención del delito, el fortalecimiento de las capacidades de vigilancia y la atención oportuna de situaciones que puedan afectar la seguridad y convivencia ciudadana.

En dichos espacios se ha resaltado que el monitoreo permanente del CCTV permite identificar comportamientos sospechosos, alertar oportunamente a las unidades de reacción de la policía, realizar seguimiento a eventos que alteran el orden público y contribuir a la obtención de material videográfico que puede servir de apoyo a las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes. Asimismo, se ha considerado que la interrupción de este servicio reduciría significativamente la capacidad institucional de supervisión y respuesta frente a los riesgos que actualmente enfrenta el municipio de Mani.

En consecuencia, las recomendaciones formuladas en los Consejos de Seguridad y convivencia ciudadana han estado orientadas a mantener la operatividad de la central de monitoreo y garantizar la disponibilidad permanente del personal encargado de la observación, seguimiento y reporte de novedades, como una medida necesaria para fortalecer las acciones de prevención y control que contribuyen a la protección de la vida, la integridad y los bienes de los habitantes del municipio de Maní.

Bajo este lineamiento, mediante Acta No. 3 del 14 de mayo de 2026, el Comité de orden Público aprobó por quórum un presupuesto de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($ 160.252.373),** destinado para adelantar un proceso para garantizar la prestación del servicio de monitoreo de las cámaras de seguridad del municipio de Maní, Casanare.

Conforme a dicha problemática la Administración Municipal, contempló en su Plan de Desarrollo Territorial "Siempre Firmes Con Maní 2024 - 2027", aprobado mediante el Acuerdo No. 04 de mayo 28 de 2024, la siguiente información: **EJE ESTRATÉGICO:** Seguridad y convivencia ciudadana para la inversión y la calidad de vida, **SECTOR:** Gobierno territorial, **PROGRAMA:** Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana y **META DE PRODUCTO:** Mejorar e instalar (1) sistema de vigilancia a través de cámaras de seguridad con monitoreo incluido. **CÓDIGO DE PROYECTO (BPIN):**

2024851390024, **NOMBRE DEL PROYECTO:** "Fortalecimiento de la seguridad ciudadana y cuidado animal en el municipio de Maní, Casanare".

La ejecución de esta meta adquiere especial relevancia teniendo en cuenta las condiciones actuales de seguridad del municipio y la necesidad de fortalecer los mecanismos tecnológicos de vigilancia, prevención y apoyo a las autoridades encargadas de la conservación del orden público.

Además, la implementación de soluciones tecnológicas en materia de seguridad encuentra soporte legal en la Ley 1551 de 2012, que promueve el fortalecimiento institucional de los municipios y les otorga la facultad de adoptar mecanismos que mejoren la prestación de servicios, así como en la Ley 1523 de 2012, que insta a los entes territoriales a fortalecer sus capacidades de prevención y respuesta frente a riesgos. La Corte Constitucional también ha avalado el uso de cámaras de videovigilancia en espacios públicos (Sentencias T-729 de 2002 y T-619 de 2015), siempre que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales.

Actualmente el municipio cuenta con una infraestructura tecnológica destinada a la videovigilancia, compuesta por 84 cámaras de seguridad, sistemas de transmisión de datos, equipos de grabación y una central de monitoreo, herramienta que constituye un apoyo fundamental para las actividades de vigilancia, prevención, control y reacción desarrolladas por la Policía Nacional y demás autoridades competentes.

La operación permanente de este sistema permite realizar seguimiento en tiempo real a puntos estratégicos del municipio, detectar oportunamente situaciones que puedan afectar la seguridad ciudadana, facilitar la coordinación con la fuerza pública, contribuir a la disuasión de conductas delictivas y generar registros audiovisuales que sirven como elemento de apoyo para actuaciones administrativas, policivas y judiciales.

No obstante, el municipio no cuenta dentro de su planta de personal con cargos ni personal suficiente que permitan garantizar de manera permanente la operación especializada de la central de monitoreo durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, razón por la cual se requiere acudir a la contratación de una persona jurídica con experiencia e idoneidad para la prestación de este servicio.

La presente contratación no implica el ejercicio de funciones de policía ni el desarrollo de actividades exclusivas de la Fuerza Pública, sino la prestación de un servicio de apoyo tecnológico y operativo para la observación, seguimiento y reporte de eventos captados por el sistema de videovigilancia CCTV, en coordinación con las autoridades competentes.

En consecuencia, resulta necesario contratar la prestación del servicio de monitoreo del sistema de videovigilancia CCTV del municipio de Maní, Casanare, mediante la disposición de personal capacitado para la observación permanente de las cámaras de seguridad, el reporte oportuno de novedades a las autoridades competentes y el apoyo a las acciones institucionales encaminadas a la preservación del orden público, la convivencia ciudadana y la protección de los habitantes del municipio.

Por tanto, la necesidad consiste en contratar una empresa especializada que garantice la operación continua del sistema CCTV, asegure el respaldo y almacenamiento seguro del material captado, y cumpla con los estándares técnicos, normativos y de protección de datos personales. Esta medida contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad, fortalecer la gobernabilidad local y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales en materia de protección ciudadana.

4. DEFINICIÓN TÉCNICA DE COMO SATISFACER LA NECESIDAD

4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

"PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA QUE HACE PARTE DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE".

4.2 CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
92000000	Servicios Nacionales de Seguridad, Protección, Servicios Judiciales y Penitenciarios.	92120000	Servicios de Seguridad	92121700	Servicios de protección contra incendios	92121700	Servicios de sistemas de seguridad

4.3 ESPECIFICACIONES O FICHA TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:
Las especificaciones técnicas mínimas requeridas son las contenidas en el anexo adjunto Anexo Especificaciones técnicas.

4.4. ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: Para el cumplimiento del objeto contratado el contratista se compromete a:

1. Garantizar la prestación del servicio de equipo humano permanente de 4 operadores de Medio Tecnológico (0.M.T.) incluye 1 supervisor, para la central de monitoreo que se encuentra ubicada en la estación de policía de Maní, para monitorear el CCTV durante las veinticuatro (24) horas del día, de domingo a domingo, con turnos de 8 horas cada uno. Este personal debe ser calificado, idóneo y con experiencia especifica en el cargo, este personal debe contar con los elementos de dotación de calidad e idoneidad para la atención oportuna y eficiente de sus actividades de acuerdo con su contrato. Presentar a la supervisión, hojas de vida y soporte de entrega de los elementos de dotación para la correcta prestación del servicio. (Por única vez con el primer informe).

2. Asumir la totalidad de la carga salarial y prestaciones de seguridad social, de los Operadores de Medios Tecnológicos (O.M.T.) y el supervisor, que se requieran para la prestación de este servicio; cancelando cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de ley al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato, so pena de ser reportado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o al Ministerio de la Protección Social. El contratista deberá aportar de manera mensual los soportes que acrediten dichos pagos prestacionales.

3. Presentar a la supervisión el soporte de entrega al personal del servicio de O.M.T. de la respectiva credencial, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Por única vez con el primer informe).

4. Realizar de forma permanente la revisión de los eventos trasmitidos en tiempo real a las pantallas (Video Wall), producto de las imágenes registradas en las diferentes cámaras del CCTV de seguridad ciudadana instaladas en el municipio; eventos que constituyan amenaza o que ayuden a prevenir delitos o problemáticas que puedan afectar la convivencia y seguridad ciudadana. Se debe entregar reporte detallado de estos eventos, los cuales deben ser entregados de manera mensual a la Supervisión.

5. Reportar de manera inmediata mediante correo electrónico o en medio físico a la Supervisión, SIJIN, Policía Nacional Municipal y/o Ejercito Nacional de los incidentes negativos (homicidios, robos, atracos, accidentes fatales, asonadas, atentados, secuestros) ocurridos en las ubicaciones donde se tenga percepción por las cámaras

de seguridad del CCTV. Estos incidentes deberán ser reportados de manera mensual a la Supervisión, detallando la novedad o evento presentado.

6. De llegar a presentarse incidentes negativos (homicidios, robos, atracos, accidentes fatales, asonadas, atentados, secuestros), se debe coordinar las acciones pertinentes según sea el caso con la red de apoyo de la Policía Nacional, SIJIN, Ejército, Bomberos, gestores de convivencia, hospital y otras entidades de emergencia.

7. Diligenciar en tiempo real y con letra legible el libro actualizado de minuta, con los respectivos reportes de novedades de turno, equipos y materiales de cada puesto de trabajo, el cual se debe presentar copia a la supervisión del contrato de manera mensual.

8. El contratista debe garantizar la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Para ello deberán Firmar compromiso, código de ética, para salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.

9. Reportar de manera inmediata cualquier falla presentada en las cámaras, DVR'S o computadores al personal técnico encargado de la entidad, con el fin de tomar las acciones pertinentes.

10. Llevar un registro de las diferentes situaciones reportadas a la Policía Nacional, en los sistemas de información o formatos que el municipio establezca.

11. Las demás conforme al desarrollo del objeto contractual y normas vigentes.

4.5 OBLIGACIONES GENERALES:

4.5.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Para el logro del objeto contratado la entidad se obliga a:

1. Pagar el servicio en la forma pactada.
2. Ejercer a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria la supervisión del contrato.
3. Aprobar las actas generadas del contrato.
4. Verificar y certificar el cumplimiento de las actividades del contratista.
5. Liquidar el contrato.

4.5.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la disponibilidad permanente del personal requerido para la adecuada prestación del servicio contratado.
2. Asegurar la prestación continua del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante toda la vigencia del contrato.
3. Garantizar, según la oferta o propuesta, que el personal sea calificado, idóneo y con experiencia en el cargo, para la prestación oportuna y eficiente de sus actividades.
4. Cumplir con todas las obligaciones laborales: afiliaciones al sistema de seguridad social, salarios, recargos y horas extras, prestaciones sociales, vacaciones y dotación sin poner en riesgo al trabajador ni al objeto contractual.
5. Presentar las hojas de vida y soporte de entrega de los elementos de dotación a los OMT para la correcta prestación del servicio.
6. Informar a la supervisión respecto de cualquier cambio que se realice del personal contratado como OMT.
7. Acreditar, ante la supervisión, las credenciales del personal asignado, expedidas por la empresa contratista bajo los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

8. Coordinar, cuando sea requerido, con las autoridades y entidades competentes del orden municipal o nacional para garantizar la correcta ejecución del servicio.
9. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información conocida con ocasión del contrato. Para ello, el personal deberá firmar compromisos de confidencialidad y código de ética, y presentar un protocolo de manejo de información, que será aprobado por la supervisión.
10. Velar por el uso adecuado, responsable y legal de los equipos y sistemas tecnológicos puestos a disposición para la operación del sistema de videovigilancia.
11. Reportar de manera inmediata cualquier anomalía técnica, daño, falla o interrupción del sistema, así como coordinar su pronta atención y solución.
12. Implementar y aplicar un protocolo de atención de incidentes o eventos detectados a través del sistema de monitoreo, el cual deberá estar aprobado por la supervisión.
13. Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013), respecto de la información captada o gestionada a través del sistema.
14. De acuerdo a la circular 2025130000115CS del 30 de diciembre de 2025 es obligación del contratista facturar de manera mensual en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales.

5. SOPORTE TÉCNICO, AMBIENTAL, LEGAL Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

5.1 SOPORTE TÉCNICO:

Acuerdo N° 004 de 28 de Mayo de 2024, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo territorial de Maní Casanare "Siempre Firmes Con Maní 2024-2027".

- **EJE ESTRATÉGICO:** Seguridad y convivencia ciudadana para la inversión y la calidad de vida, SECTOR: Gobierno territorial.
- **PROGRAMA:** Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.
- **META DE PRODUCTO:** Mejorar e instalar (1) sistema de vigilancia a través de cámaras de seguridad con monitoreo incluido.
- **CÓDIGO DE PROYECTO (BPIN):** 2024851390024.
- **PROYECTO:** "Fortalecimiento de la seguridad ciudadana y cuidado animal en el municipio de Maní, Casanare".

5.2 SOPORTES AMBIENTALES: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de licencia ambiental o permisos ambientales.

- **SOPORTES LEGALES:**

El proceso de selección y la ejecución del contrato se regirá por las siguientes normas:

- Constitución Política de 1991.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública".
- LEY 1474 DE 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos
- Decreto 356 de 1994 estatuto de vigilancia y seguridad privada
- Decreto 1082 del 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- Normas pertinentes del Código Civil y Código de Comercio.
- Acuerdo 015 de 2012, "Estatuto de Renta y Régimen procedimental y sancionatorio".
- Acuerdo No. 11 de julio 11 del 2020 "Por el cual adoptan el régimen simple de tributación establecido en la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria de carácter municipal".

- Acuerdo No. 004 de 28 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el pan de desarrollo territorial de Maní Casanare "siempre firmes con Maní 2024-2027".
- Decreto No. 109 del 11 de diciembre del 2024 "por el cual, se expide el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare, para la vigencia fiscal 2025".
- Decreto No. 023 del 8 de abril del 2025 "por el cual se liquida el acuerdo No. 003 de 05 de abril" por medio del cual se efectúa una modificación al presupuesto del Municipio de Maní Casanare, para la vigencia fiscal 2025.
- Acuerdo 013 del 26 de noviembre de 2025 "Por el cual se expide el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare para la vigencia fiscal 2026.
- Decreto 069 del 10 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare para la vigencia fiscal 2026"
- Decreto Nº 025 del 05 de mayo de 2026 " Por medio del cual se liquida el acuerdo Nº 03 del 23 de abril de 2026 " Por medio del cual se efectúa una modificación al presupuesto del municipio de Mani Casanare para la vigencia fiscal 2026".

5.3 SOPORTE ECONÓMICO:

El Municipio a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, para establecer el valor del presupuesto de la presente convocatoria, tomo como referencia la circular 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2026. Estableciendo el valor total del presupuesto oficial en **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 128.635.978).M/Cte.** Se contemplaron todos los descuentos, gastos y la constitución de garantías, imprevistos, cobertura de riesgos, impuestos y retenciones, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Así mismo, que el valor correspondiente a las tasas y estampillas municipales, se tomaron de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo No. 015 de 2012 "Por el cual se adopta el Estatuto de Rentas, el régimen procedimental y sancionatorio para el municipio de Maní Casanare", en el Acuerdo No. 011 de 2020 "Por el cual adoptan el régimen simple de tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria de carácter municipal", y en el Acuerdo No. 14 de 2024 "Por el cual se adopta la estampilla para la justicia familiar en el municipio de Maní Casanare". Ver anexo presupuesto oficial.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, que establecieron la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica, el Municipio de Maní en anexo adjunto al presente estudio previo de conveniencia y oportunidad procedió a efectuar el referido análisis.

7. INDICACIÓN DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO COMERCIAL O TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	Bienes y servicios $ 1.091.804.264 Servicios de construcción $ 27.295.106.607	NO	NO

	Perú	SI	Bienes y servicios $ 1.091.804.264 Servicios de construcción $ 27.295.106.607	NO	NO
Chile		SI	Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios de construcción $27.276.479.385	NO	NO
Costa Rica		SI	Bienes y servicios - $1.940.398.620 Servicios de construcción - $27.357.983.079	NO	NO
Estados AELC		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
Unión Europea - Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.					

8. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, que establece que, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la Bolsa de Productos como mecanismo de adquisición, se adelantó la revisión correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, determinándose que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para el servicio de vigilancia requerido por el Municipio de Maní. En consecuencia, procede el análisis sobre la conveniencia o no de acudir a la Bolsa Mercantil de Colombia para la adquisición del servicio.

El servicio de vigilancia requerido por el municipio se encuentra regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Circular No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, que fija las tarifas mínimas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada durante la vigencia 2026, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las empresas del sector. En este contexto, el costo del contrato proyectado se ajusta plenamente a las tarifas regulatorias vigentes, sin incluir elementos adicionales que generen un mayor valor económico, como sistemas tecnológicos especializados, dotaciones extraordinarias o personal exclusivo (coordinadores o jefes de seguridad).

En el análisis adelantado sobre la utilización de la Bolsa Mercantil de Colombia, se identificó que dicho mecanismo implica incurrir en gastos adicionales por concepto de comisiones e intermediación, lo que aumenta el impacto presupuestal del contrato sin representar beneficios proporcionales en términos de optimización del servicio, mejoramiento de las condiciones contractuales o generación de valor agregado. Por tanto, no se evidencia una ventaja sustancial que justifique acudir a este escenario de negociación, considerando que las tarifas aplicables ya se encuentran previamente definidas y reguladas por la autoridad competente.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que el monto del contrato proyectado se enmarca dentro de los límites legales que habilitan esta modalidad, se justifica la adopción del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el cual permite realizar la contratación con sujeción a las tarifas previamente fijadas, evitando costos innecesarios por comisiones de intermediación, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la aplicación de los principios de economía, eficacia y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Así entonces, el presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección: **SELECCIÓN ABREVIADA – CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(...)
b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
(...)
Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;(...)".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual no supera la menor cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto del Municipio de Maní, (280 SMLV) y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal b, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2.0, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad mencionada.

Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

9. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y COBERTURAS

Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El Municipio ha tenido en cuenta la metodología descrita en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los riesgos de la contratación, su clasificación, posibilidad de ocurrencia, su impacto, su asignación, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Se anexa al documento de estudios previos la matriz de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles de la contratación, de manera que los proponentes puedan analizarla y estudiarla y puedan efectuar las observaciones que consideren, dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso. Ver Anexo - Matriz de Riesgos.

1.1 GARANTÍAS:

El Contratista deberá constituir a favor del Municipio, cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, con el fin de amparar las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta	Diez por ciento (10%) del valor total de la oferta	Con una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de entrega de las propuestas.
Cumplimiento del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
Calidad del servicio	Diez (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del Valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá ser limitada territorialmente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní – Casanare, en el Departamento de Casanare o Mipyme nacionales, siempre que dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso se presenten al menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y éstas acrediten los siguientes requisitos:

a) Acreditar mínimo un (1) año de existencia.
b) Acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el literal d, del presente numeral.
c) Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

d) Aportar copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme al momento de su presentación, según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de la solicitud de limitación.

Nota 1. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social y/o actividades económicas les permita ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual.

Nota 2. En caso de concurrencia entre solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal, Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
b) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Departamental: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
c) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Departamento de Casanare.
d) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.

Nota 3. Si la convocatoria se limita territorialmente a Mipyme la Entidad solo aceptará las ofertas de Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado.

Nota 4. Con fundamento en lo dispuesto por Colombia Compra eficiente en Concepto C-338 de fecha 17 de agosto de 2023, las ESAL no pueden participar en las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y tampoco pueden participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes.

11. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

11.1 OBJETO DEL CONTRATO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA QUE HACE PARTE DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE".
11.2 TIPO DE CONTRATACIÓN:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
11.3 PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ES DE CUATRO (4) MESES DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
11.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE MANÍ - DEPARTAMENTO DE CASANARE.
11.5 PRESUPUESTO OFICIAL:	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 128.635.987).M/Cte
11.6 FORMA DE PAGO:	El valor del presente contrato será cancelado en cuatro (4) mensualidades vencidas, conforme al valor mensual ofertado por el contratista en su propuesta. Cada pago estará condicionado a la presentación por parte del contratista de: • Informe de actividades ejecutadas, debidamente avalado por el Supervisor del contrato. • Factura correspondiente por el valor mensual ofertado. • Soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del contrato. El pago final se efectuará con ocasión de la suscripción del acta de liquidación del contrato y corresponderá al valor

	mensual de servicio, para lo cual el contratista deberá presentar, adicionalmente: • Certificación expedida por el Supervisor sobre el cumplimiento integral del objeto contractual. • Soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), así como los pagos efectuados por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado al contrato.
11.7 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:	La Supervisión estará a cargo del secretario de Gobierno y participación comunitaria.
11.8 LIQUIDACIÓN:	Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

12. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

PROYECTÓ	**REVISÓ Y APROBÓ**
LUISA FERNANDA FARFAN CHAPARRO. Abogada Contratada OAJ.	**YVONNE PRADA ARISMENDY** Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

13. REVISIÓN TÉCNICA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

APROBÓ

HENRY GARCIA ROPERO.
Jefe Oficina Asesora de Planeación

14. REVISIÓN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

REVISÓ:	**V° B°:**
LUIS A. RODRIGUEZ CAMARGO Abogado Contratado OAJ	**EDWIN JAYET BARRERA MORENO** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica